S. Sevilla nº 356 - Incerto

Donacion

Donacion de las viñetas del molino [illegible]

1456

un arzo de [illegible] de un

[illegible] en [illegible] y [illegible] dos

de la [illegible] de la [illegible] en [illegible] cada un de horas

fabrica y [illegible]

a los [illegible] y [illegible] y a la

fabrica de [illegible]

DIPUTACIÓN PROVINCIAL SEVILLA - ARCHIVO

PERGAMINOS, 573
Hospital del E. Santo, leg. 55

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

5

Heredad - nº 356 - + En el membrilla

donacion

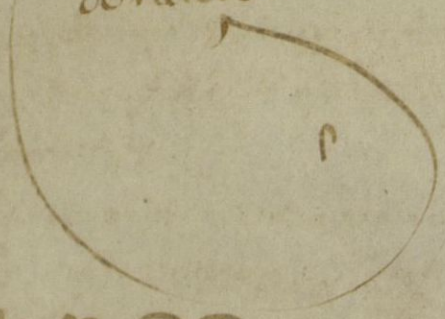

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio de los Palacios y yo Catalina su muger vecinos que somos
de la muy noble e muy leal villa de Ciudad Real collacion de Santiago, yo la dicha Catalina con
licencia e otorgamiento e por la fe e con entero
del dicho Antonio su marido que está presente lo otorgo e le por la fe e consiento en todo
esto yo con el en esta carta firmo e otorgo e en ella otorgando, hacemos apartamiento de mancomun
e a voz de uno e cada uno de nos por el todo, renunciando el abentura de dos
fueros de leyes e el beneficio de la diuision e excusion e bienes e por la fe e
ruego al
uedrio e de nuestra buena e propia e libre e agradable voluntad e sin premia
sin fuerza e sin vn persuasion alguna e sin otro constreñimiento sin yuda ni
alguno de nos ha hecho sin dicho por arte sin poder en ninguno sin dolo sin
colusion alguna e creyendo certos e certificados de todo esto dicho e cada uno
en esto libre por de pro e al uedrio otorgamos e conocemos e damos en por esta
e en justa donacion perfecta e acabada hecha entre bivos e no revocable agora e
para siempre jamas en la mejor manera e forma que podemos e de derecho mas lugar
vale a la cofradia e ospital e cofrades e pobres de la cofradia de Santa Catalina
e de Santa Isabel de los religiosos e otros cofrades a ya por tiempo dichos e en el
en la dicha de Santa maria magdalena de Ciudad Real e en el
ospital en la dicha collacion de Santa maria magdalena en la calle de monte
pos e a vos el fray Diego religioso de la veynena e a vos el fray Diego religioso
prioste e a vos antonio primero de hoy en religioso beneficiado en la dicha de Santa
maria de la villa de membrilla e a vos antonio fernandez cazarella capellan en la dicha
de Santa ana cofrades de la dicha cofradia en nombre e en lugar de la dicha
cofradia e ospital e cofrades e pobres de ella e para el dicho ospital e pobres
e cofrades presentes e recebidos en vos los otorgantes e por ante escribano e
publica e de mi escribano en la carta de suso contenido e por nos otros
fechos e otorgados una hidem eng ay dos ataquines de vino por mas e menos
e nos obligamos de tenemos en tener firmes de la dicha Ciudad Real

[illegible] que el mencionado [illegible] ha por hundidos de la dicha [illegible] huerta de [illegible] Sanchez barrero
y de la otra parte huerta de [illegible] Rodrigues el Calabacero e la madre del rio de guadalquivir
de la otra parte y de la otra parte huerta de

Otorgamos que
en donadio la dicha huerta para que la dicha cofradia y cofrades la ayan para
la dicha cofradia y ospital e pobres del perpetuamente para siempre jamas de la
dicha huerta de [illegible] derechos e deshuadas de los hundidos [illegible] dichos como
dicho es vos damos en donadio puro y justo e perpetuo e entre vivos e fecha e no
revocable para siempre jamas a la dicha cofradia e cofrades y ospital e pobres del
e a vos los dichos priostes e cofrades de la dicha cofradia en el nombre
e para la dicha cofradia e ospital e pobres donadio buena e sana e pura e justa
e derecha e que entre dicho alguno e ninguna condicion a todos los derechos
e acciones reales e personales e mixtos e hipotecarias e otras cosas que a nuestro
pobres dichos antes nos e cada una de nosotros e mujer a la dicha huerta [illegible] e
nos e a vos prometemos e hacemos y a nos con ella prometemos e prometemos que
de aquí en adelante para siempre jamas por el dicho dia y caridad y limosna por el
e [illegible] de uso [illegible] dios e de los dichos [illegible] cada una e cada
y [illegible] e por [illegible] y de uso [illegible] nos [illegible] por los
dichos [illegible] por nos [illegible] dios [illegible]
el dicho ospital e pobres de como dicho es e por los dichos cofrades e
pobres fuegue a dios por nos e por [illegible] buena libre e pura e
derechamente de libre voluntad de lo dado e donado a la dicha cofradia e ospital
e pobres como dicho es y por los cofrades de la dicha cofradia y [illegible]
e los [illegible] de [illegible] adelante para siempre jamas [illegible] e obligados
de nos fazer e celebrar e fagan e celebren en cada un año para siempre
jamas una fiesta de la concepcion de nuestra señora santa maria de esta dicha
fiesta de la fagan e celebre en la dicha iglesia de [illegible] de oy en adelante
para siempre jamas en todo el mes de diciembre de cada un año
en la misa una dia en la tarde [illegible] e [illegible]
[illegible] con [illegible] y el dia [illegible] e [illegible]
e de [illegible] e [illegible] e [illegible]

solemnemente e q̃ se algun o otros terrados de sellos sobre una sepoltura o
nos tenemos en la dicha yglesia de santa gil cerca del altar de santa maria
de bajo del que se fizo con sus tablas sobre nos enterrados e en cerrado de su cerca
e e manzanas a oy en la tarde dichas las bisperas como en la mañana dichas
la cruz e asy mysmo e los dichos proveedores e offiçiales de la dicha offiçina de la
tumbas e obligados de poner e q̃ pongan sobre la dicha sepoltura dos fechas
de cera blanca en q̃ aya en cada una veynte hbras de cera e la que se pusiere
en el banco de las dichas fechas sobre la dicha sepoltura el dicho dia en la
tarde a las bisperas e otro dia a la misa de esta dicha fiesta e la fagan e celebren segun
e en la manera q̃ sobre dicha es en todo el dicho mes de setiembre en el dia de
ellos entendiendo e sentiendo ligeramente mayor dinero e e los dichos offiçiales e proveedores
q̃ den e paguen en cada un año para siempre jamas a los clerigos de la dicha yglesia
de santa gil e a los otros e a los otros e a los de la moneda e a los de la moneda e offiçiales al dicho de las
pagas por e consentir fagan e celebrar la fiesta en cada un año en la dicha
yglesia de santa gil e a la tarde e para siempre jamas segun dicho es e asy mysmo
q̃ den al sacristan de la dicha yglesia de santa gil por q̃ tenga cargo de poner
e ornar el altar onde se dixere de decir la misa de la dicha fiesta e tañer
las campanas e poner en cantar e tener alas oras de la dicha fiesta
tarde e mañana de cada un año para siempre dicho es e q̃ den e paguen a la obra
e fabrica de la dicha yglesia de santa gil de cada un año para siempre
jamas por q̃ den ornamentos para la dicha fiesta de cada un año
a la tarde e para siempre jamas como dicho es de veynte mil maravedis
tuvieren los dichos clerigos e mayordomo de la dicha obra e fabrica de la
dicha yglesia de santa gil non consintiere e non quisiere dar
los dichos offiçiales fagan e celebren la dicha fiesta en la dicha
yglesia en cada un año segun dicho es e los dichos offiçiales fagan e
celebren la dicha fiesta en la yglesia e monesterio e lugar de ellos
e quiere e por bien e consiente e non sea obligados ellos con la dicha
offiçina de dar e pagar a los dichos clerigos e mayordomo e sacristan

curad
tal vez

sacristan
de mis
fabrica
etc

vsa alguna e que los dichos cofrades non fagan la dicha festa en cada vn
año segund dicho es e que pierdan la dicha huerta e la aya la dicha obra e
fabrica de la dicha iglesia de Santa Maria del dicho Cargo e fagan la dicha
festa los dichos alcaydes e mayordomo de la dicha iglesia de Santa Maria
e otra dicha fiesta de Sant Andres dos damos en donadio para siempre jamas
como dicho es que la dicha cofradia e ospital e pobres de la casa mesquina
e forma e manera que lo tenemos e tuvimos e de otro modo tuve cada vna del ofi
cio que la dicha cofradia e ospital e pobres lo ayan e obtengan que ellos pen
samos segund dicho es con el dicho cargo de la dicha festa los dichos cofrades
fagan e digan en cada vn año que pensamos segund dicho es que por
segund dicho es la donacion e es fecha e que fue e allende e en manera otra
de que en nos quedos de oy en adelante de nos non vale ni es fuerza ni
manda con el dicho tiempo antes nos contradezimos e non bastan en el dicho
por tal que ayan con voluntad de dezir manda es e que dicha dicha donacion
lo en ella es e que fue otorgada e vale e que fizimos e aya efecto e firmeza
que pensamos vale de fecho e por en el nos los dichos alcaydes e mayordomos
de los palacios e en nuestra mas e mugier de nuestro libre e propio e agradable
voluntad tenemos e otorgamos e firmamos e nos los dichos alcaydes e mayordomos
leyd e bien fecho e dello e el dicho e por non dezir en ninguna nos puede fa
zer otra dezir nos dezir e aquella e ninguna en tal dezir manera e nos non
vale en tal fecho e nos en manera alguna hemos ni por ninguna
de e publicada e en ninguna nos publicamos en tal de e por otra
e en dicha donacion e de la dicha huerta a la dicha cofradia e a fuera e
ospital e pobres fue e nos e ordenamos como dicho es bien e cabe e otorgamos
e publicamos e nos los dichos alcaydes e mayordomos e nuestra mas e mugier
e nos los dichos dichos en el dicho nombre fue e en ninguna e pu
blicada antes que e antes dezir e abrir e publicar que ello segund e
dicho es fecho e fue e mayor abondamiento e firmeza e confirmacion de la dicha
cofradia e ospital e pobres de e dicho e por en el nombre por e nos los
dichos alcaydes e mayordomos e nuestra mas e mugier en la mejor manera que

forma que podemos e de derecho devemos e mas deve valer podemos a vos el señor alcalde e juez
ordinario ante quien esta carta de donaçion paresçiere e fuere mostrada que dedes e ynterpo-
ngades a ello vuestra liçençia e abtoridad e decreto e la ayan por ynsinuada e publicada
para que sea mas firme e esta dicha donaçion e todo lo en ella contenido e sea mas vali-
da agora e syenpre porque en todo aya efecto e permanesca para sienpre bien asy como
sy sienpre nos ante el fuese ynsinuada la dicha carta de donaçion que vos nos
fazemos desde agora por estonçes e destonçes por agora nos la presentamos
e avemos por presentada e ynsinuada ante el dicho alcalde e juez ante quien
fuere mostrada e demas otorgamos e sy e commo dezimos e nos plaze e queremos
que quantas vezes la dicha huerta que a la dicha cofradia e a vos los sobredichos
en su nonbre damos en donaçion commo dicho es mas vale e trasçendiere de los
dichos quinientos sueldos de oro e quantas vezes los vale que tantas donaçiones
e donaçiones fazemos e otorgamos a la dicha cofradia e ospital e pobres e
a vos en su nonbre de todos ellos e se entiendan por nos a la dicha cofradia
e a vos en su nonbre ser fechas e otorgadas bien asy e a tan conplidamente
en tal manera que se entiendan que estas donaçiones vos fazemos quantas vezes la
dicha huerta vale los dichos quinientos sueldos e commo sy fuesen muchas
vezes fechas donaçiones que vos ovieremos fecho en dias e vezes e en tienpos
departidos e cada una dellas en el dicho numero de los dichos sueldos en tal
manera que la una donaçion e otra non exçeda a la otra nin la otra a la otra nin pase
la dicha suma e sean conforme al derecho commo en tal manera que la dicha dona-
çion e donaçiones sean firmes e valederas para sienpre segund dicho es e
renunçiamos todas las leyes e fueros e derechos que en contrario de lo sobredicho son
vos otorgamos sean e ser puedan en qualquier manera que nos non vala en juyzio
nin nos podamos dellas ayudar nin aprovechar en juyzio nin fuera de juyzio
en alguna manera nin por alguna razon e otorgamos e prometemos e nos obligamos
por nos e por nuestros bienes e herederos e subçesores unyversales e singulares
e particulares de tener e guardar e conplir e aver por firme e estable e valedera
en todo e por todo agora e sienpre jamas esta dicha donaçion que de la dicha huerta
a la dicha cofradia e ospital e a vos los sobredichos priostes e cofrades en

en nombre fuermos e otorgamos como dicho es e
a por dello de vos nuestra fenoçion en
vos fuermos como dicho es en suyo
vuemos con ella con por dello en su
con otro con alguna a por dello nos otro algun de nos en
nos por otro de nos en suyo con fuerça de suyo en algun
mana en de en a por puede en nos de mandamiento de
mentos o ab de ello o ab de ellos de nos fuerçamos e fuimos en por mada en
por o e de real o general fenecimiento de nos fuimos en por otro de mandamiento
o ab de oy en adelante a e de o en de en vos la fenoçamos otro
por de nos los dichos cuatro mes e Catalina mes de muger o nos de pedro
o otro por nos o por ellos digimos o alegamos o pusimos o de nuevo
de ellos o los dichos prior de la dicha cofradia e pobres del ospital de en
nombre nos fuerdo o fuerdo Guyomar e de Sonosgado o de Sagrado e
o nos no agrado en agrado e dicha donaçion vos fuermos como
dicho es o de nos estuvo e a yuso en estos vos o ellos o nos de
o tuvo o por a yuso vos o los dichos prior e cofrade con nos e en nos dano
e suyo alguno o de de o de de de ya que no dexyn
de dicho pone e de las donaciones pueden e deve fenoçadas e de
dichos por ellos dichos fuerdo de contiene en las leyes e fueros de
dichos de fiblan en de a las de nos expresamente fenecimos e fuimos
otorgamos e nos pla de a de los dichos cofrade e vos los cobre
dichos nos fuerdo de e ran e rados e digimos e fagado e digo de e por pedido
vos o ellos con nos en publico o escondido alguna a de o o o fenecido
en su fuerça o dano nos que en por en de non fenecido en pueda fenecer e
dicha donaçion de vos fuermos e otorgamos como dicho es en otro de vos la
pedimos en fenecimiento fenecimos e fenecimos diciendo e es fecha e la
fuermos en dano e suyo e de nos por de e mante en mes o digimos
o alegamos o pusimos que en los dias de nos vi dias de vos vendes en tanto
nos en dad e pueden de vuemos menester de vender la dicha huerta que a la dicha
cofradia e cofrade e ospital e a vos en de nos demos en donaçion como dicho es
o por ella en nos pueyme en por de digimos o alegamos de no pedimos

fuere la dicha donacion por ser en mayor numero e otra de lo que la ley e el fuero
dize e que nos no podemos desfazer en por otra manera de como en otra cosa alguna
del de la dicha por ser pueda e que nos no podimos fazer sin licencia de nuestros
herederos e por ser dicha en grande daño e perjuyzio en por otra de algunas
lo del dicho e sobre dicho es nos los sobre dichos antes mas e otrosi nos
e mayor por nos e por los dichos nuestros herederos e sus sucesores tenemos
e nos en ellos en otra por nos en por ellos non podamos dezir en
alegar en defensa e fuera en por en e los dichos e sus sucesores en
vos en nombre lo fuere e fuere e que dize e alegare e alegare e
defendere e nos no vale en ser dicho sobre ello oydos en quyto
en juyzio en fuera del en alguna en en por alguna fuere e que e por e fuyd
gado e buena volunta aprobando e fuere fuelle la dicha donacion e vos
fuere que la dicha desfazer segun dicho es tenemos e partimos e
tomamos de nos e vos e que el fuere e de todos e ordenamientos e por
nos en este tiempo e fecho de lo sobre dicho e de por ello ayamos e podamos
ver e los fuere dichos e sus sucesores ellos e nos no vale en fuere en juyzio en
fuere del en alguna en en por alguna manera e tenemos e oy los leyes e fueros
e todos por donde se nota que los dichos pueden desfazer e fuera de
por ellos que los fueren por donde nos e dichos e sus sucesores por ynstrumento
que fecho por ante que los fueren e nos no valan en fuere en tenemos
e oy los leyes e todos e dicen que no pueden fazer donacion la
lo que por manera que no fuere en e por en fuere obtener
la ley del fuero e dicen que no pueden dar e lo que e nos
fuere e tenemos e oy la ley del todo e dice que mas el de nuestra
la donacion de que fue en fuere sus sucesores e nos tenemos la ley
del todo en que dice que no pueden tener el todo de no es otorgado
por nos e nos pala e otorgamos e en dicha donacion
en la manera que nos otorgamos e el fuere que obiere que fuere
e que e otorgamos e dicha otorgada en de dicho antes mas de los pala

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

de allá vos vos de otra alguna que fuese o vos suyo o vos
o vos otro por algunas de vos la y obiere y todas gracias e ofrendas e
nos bienes de vos vos otra por nos llamados vos de ello
presente de tal por todo e tenencia entregado e tomado e entregado
nos tal la avemos e avemos por firme bien a vos e tan aplidas como
vos nos mismos a vos la dicemos e entregamos otorgando y dentro de
vos por vos mismos e por otro en el dicho nombre de la
dicha ofrenda vos de dicho vos en entrego tomad e recibid e
aprehended la tenencia e posesión de la dicha huerta como dicho es e nos
de fuese a la dicha ofrenda e ofrendas a vos en su nombre de por
abrupdad de juez la dicha tomad en tal de posesión a vos e mostrad
o ayad tomado o nos o otra por nos la ayamos dado por e dicho nos los
dichos antes e Catalina su mujer de Ponce como de aquí e de aquí
como de e Ponce de nuestra buena voluntad fuimos e pedimos e otorgamos
por ser aplicado en tal de allá o juez o alguacil o otro oficial o su
de o por vos o por los dichos ofrendas o por vos o por otro en
nombre de la dicha ofrenda fuesemos de dados o por nos llamados en
vos de nos a nos vos por nos e otorgamos la orden de los juez
e de los dichos por nos e otro por nos e dado y dermos e abremos por
pagado e apoderado e apartado a la dicha ofrenda e ofrendas a vos en su
nombre en la dicha huerta e lanzan de allá a nos e otro tal de y dado por
nos e vos nuestro nombre e en otra manera e por tal de dado la tomase
o por mas firme e mayor abondo e dicho de la dicha ofrenda nos
nos otorgamos por renegados e por renegados de la dicha fuerza e de la renegada
e por dado de allá por la dicha ofrenda e ofrendas e espiritual en su nombre
nombre e otro nos renunciamos e apartamos renuncia por la dicha ofrenda
e ofrendas o nos obligamos de gracia de dar e a vos los sobre dichos en
su nombre la renegada e por dado de ella hubiese de en barcaje mente
cada o dicho e los dichos ofrendas o de este o por e dicho ofrenda o dicho
o nos fuesemos non se entienda nos renuncia vos renuncia vos a ver
dicho renuncia nos por dado vos a ambos alguna la dicha fuerza como
lo damos e otorgamos a la dicha ofrenda e ofrendas e espiritual

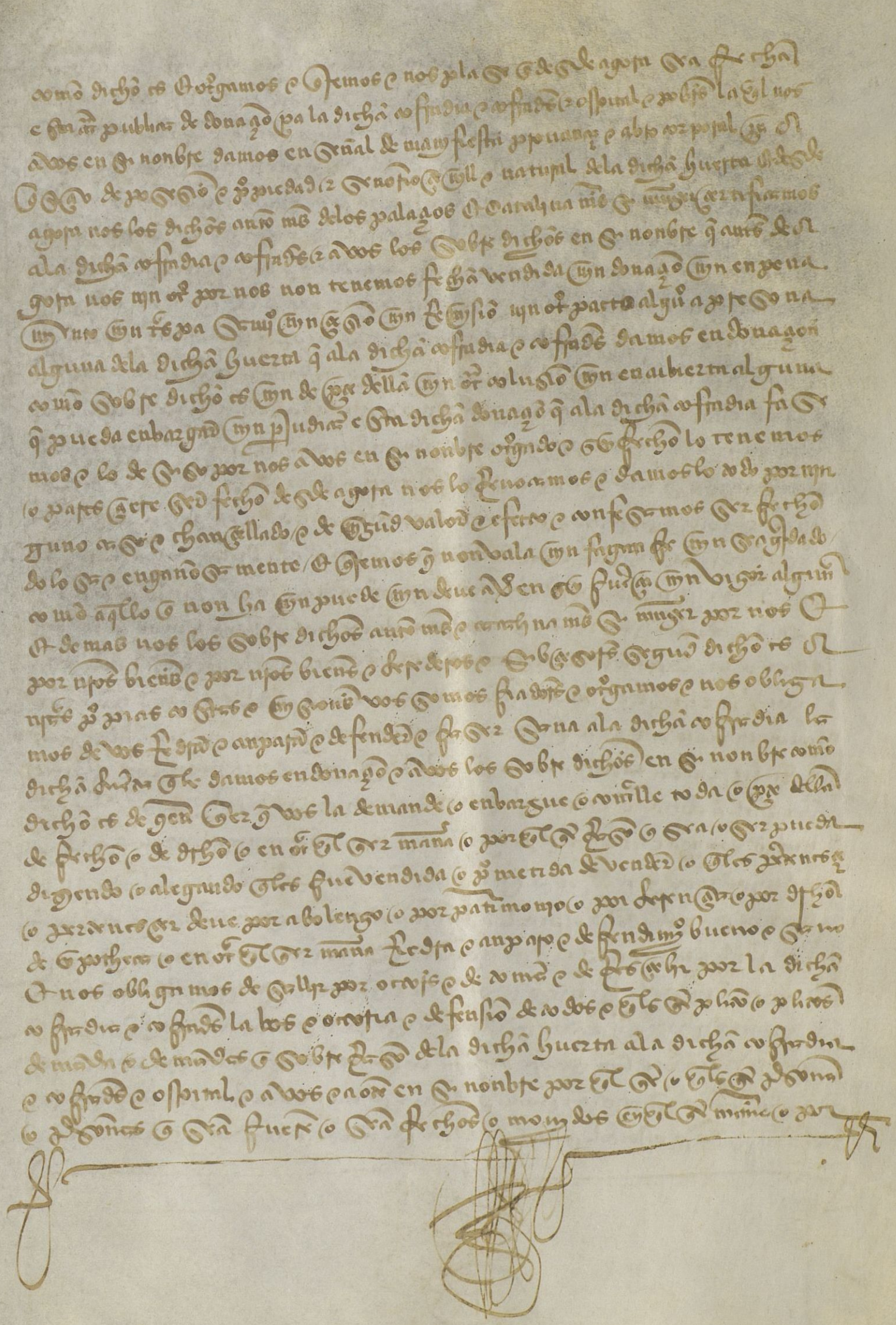

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

[illegible]

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

todo en esta carta fruiçamos las leyes de Dios de Roma de Genesial fruiçamos
q omes fagan q no vala las cosas dichas fruiçamos que nos fazemos ordenamos
ordenamos e establecemos e agradecidos por iohan de Argüis [illegible] de Sevilla
auxe orden nos e otro si ordenamos e ordenamos e fazemos nos por la ordenanza
judgados en el contrato por todo lo en el contenido por la ley del nuevo fuero
libro judgo en que dice e todos los poblados por otros e convenencias e fueros
dichas por todos entre las partes en fuero e puesto el dia e el mes e el año
e la era e el lugar en fuero dichas que deve ordenamos e establecemos
vale de pas e bien fechas e por la ley de Dios de Roma fruiçamos
de Dios e non puede aver otra dicho e ordenamos e fazemos nos
por la ordenanza que nos e nuestros bienes todos e otros fruiçamos e ordenamos
en nos e por nuestros obligamos en la ordenanza e ley de nuestro
ordenamiento e en la mente la pena sobre dicha ordenamos e fazemos
e otorgamos e otra dicha donaçion e nos a la dicha ofrendas e fazemos
en la manera dicha todo en otra manera de Roma vale e otra fazemos
vale de pas e expresamos en la manera dicha e por la mejor manera
vale e fuerza e puede e que mejor valer de Dios por algun error
e falla e nos pedimos fuera e otra dicha donaçion de Dios
e nos e nuestra voluntad e lo non pedimos fuera mas
e de fuera fazemos a la dicha ofrenda e ayan la dicha fuerza
e de otra donaçion e segud e en la manera e por nos ordenado e dado
e otorgado en otra ordenamos e contienen e fazemos e nos e
e entremos e agora pedimos segud dicho es por entre nos demos
donamos la dicha fuera a la dicha ofrenda e ordenamos e
e todo de nos e por de uno con de los dichos santos en otra
limosna e por salud e con otra con de nuestros cuerpos e de
mos de modo de funtos por los beneficios e obras e otros e fuera
han de fuera segud dicho es e por los dichos ofrenda nos
e otro e por que ofrendamos de las manos de la dicha ofrenda e
algunas palabras dubdosas van en otro contrato e nos e
e gran entendidos e entre partes de la parte de nuestros
nuestros bienes e herederos en la manera e mas adelante a la dicha

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

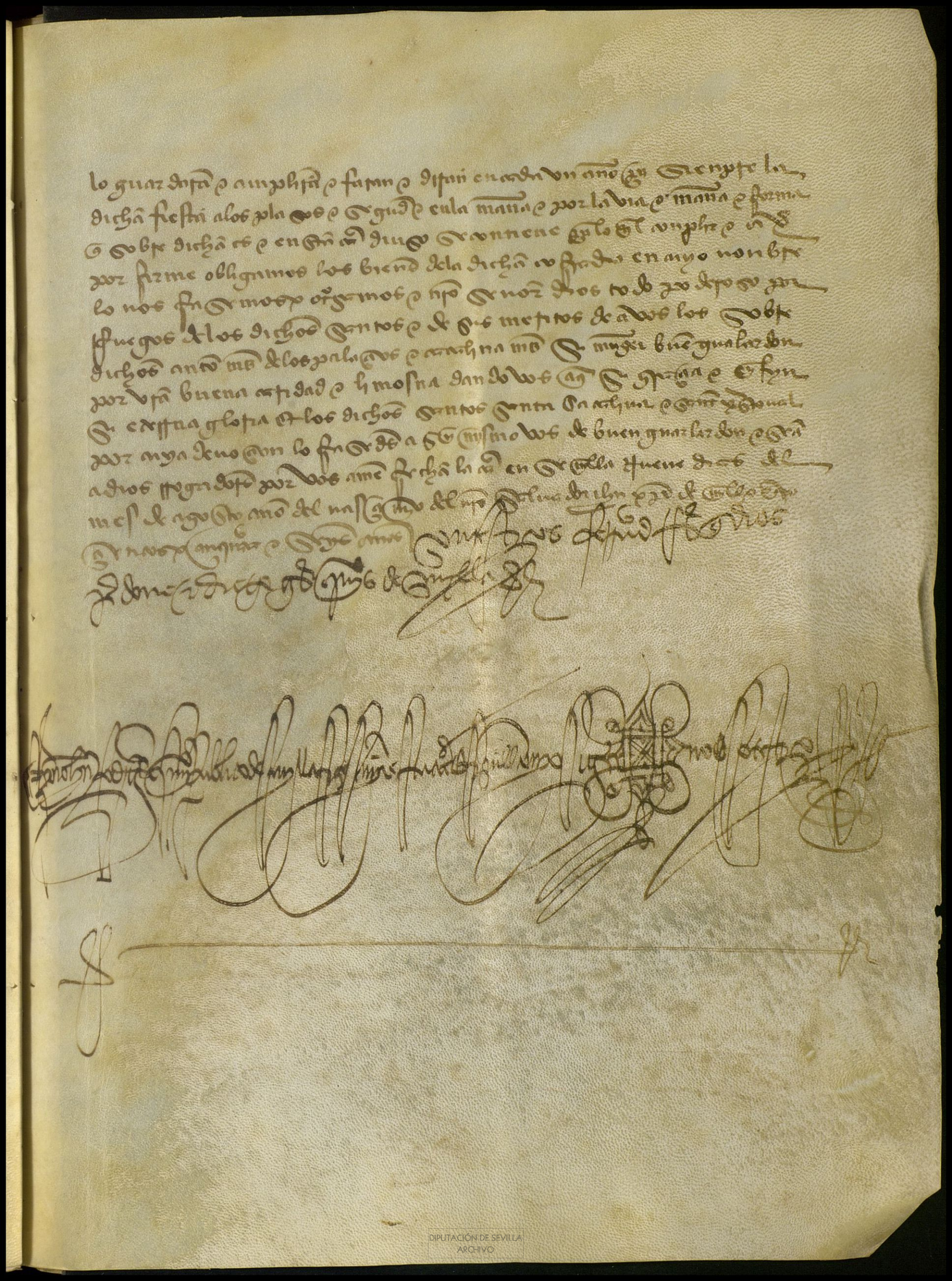

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

Heredad. Nº 356 - Entrº del.

Posesion

Sepan quantos esta carta vieren como yo alfonso vasquez e yo
fernando fernandez regidores e yo ffernando de la ffuente
de Santa Catalina e yo ruy gonçalez de los regidores e otros
ffuentes aya vecinos de ffuente de cantos la heredad
de Santa Maria Madalena de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla e de
el ospital en la dicha villa de la dicha Santa Maria Madalena en la
calle de montepos. e yo anno primero regidor e yo iohan ferrez de Santa Eulalia
e yo anno ferrez el viejo e yo anno ferrez el mozo e yo alfon mez e yo juan
gomez e yo iohan ferrez de algarua e yo ferrando ferrez e yo anno ferrez
de casa e yo el alfon bachiller e yo alfon ferrez Poldran e yo iohan
lopez e yo iohan nunez e yo diego inez de Santa Maria e yo ferrando e yo
ruy gonçalez de Santa Maria e yo ffernando e yo bartolome de ferrando
e yo alfon lopez escriuano e yo gonçalo de mopello escriuano e yo ferrando de lopez
escriuano e yo iohan abad e yo iohan de haro e yo gonçalo de ferrando de mopello e
yo andres de Vyuero e yo andres lopez e yo iohan escriuano de Santa Eulalia e yo
iohan lopez escriuano e yo gonçalo lopez escriuano vecinos de la dicha villa e ffuente
e Santa Maria ayuntados en uno en el cabildo de uno en el dicho ospital llamado
Santa Maria Madalena en el cabildo de uno por nos e en nombre e en los de los
otros vecinos de la dicha villa e ffuente de Santa Maria e en los de los
otros vecinos e no Santa Maria a los anno uos de los yuales e los dichos yuales
a los dichos anno uos e mugeres e hijos e nietos bien e como e como fueron de
la Santa Maria vecinos de la dicha cabeza de villa en la villa de Santa
Eulalia e por los dichos anno uos e mugeres e hijos e nietos
en yuso e en su nombre por ferrando ferrez escriuano e no de uno
e mugeres a nos a la dicha villa e ospital e vecinos e ffuente e yuso de la dicha
villa de Santa Maria e Santa Eulalia una heredad en Sevilla de sesenta
yuelas por mas e menos e los dichos anno uos e Santa Maria
mugeres e hijos e nietos en nombre de la dicha cabeza en el menbrillar
que por hundo de la viña que hundo de juan Sanchez barrero e de la otra

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

veynte e siete dias del mes de enero año del nasçimiento de nuestro saluador
ihesu xpo de mill e quatrocientos e setenta e ocho años en este dia sabado
a oras de bispera e estando ante una huerta que dicen que ay dos aranzes de xeres
mateo vecinos que es en termino de la muy noble e muy leal cibdad de sevilla
en el menbrillar que dicen que ha por linderos de la una parte huerta de iohan ganche
barquero e de la otra parte huerta de anton de prigues el escribano e de la otra parte
la madre del fto de guadalquiver e de la otra parte huerta de
el estando y presente ante mi de los palacios vecino de sevilla en el
collaçio de sant gil otorgo e conoçio y presente alfonso vasquez clerigo
de la veynteena e alfon lopez clerigo prioste de la ofrenda de santa camilina
e sant y otros de los clerigos e otros ofrendes aya vecinos de sevilla e celebran
en la eglesia de santa maria madalena de la dicha cibdad de sevilla e en el
hospital en la dicha villa con en la calle de montepos por su e en nombre
e en nombre de la dicha ofrenda e ofrendes e hospital e pobres del otorgamiento
de mi iohan de prigues escriuano publico de sevilla e de los otros escriuanos de mi
si a ello fuere presente luego los dichos alfonso vasquez e alfonso lopez
en el dicho nombre dieron al dicho anton de los palacios o bien e cierto
e en como el e anthuna su muger adrian fecho e fueron de una parte
de la dicha huerta de suso contenida e deslindada e los dichos linderos
de la dicha ofrenda e ofrendes e hospital e pobres en quanto en su mano
e poder estuvo e son e fueron e son e obligaron e dieron por quito e libre
e sano e sin e sin menoscabo e mal e engaño e sin otra e sin otra e
en una al publico de sevilla e sobre ello pusieron e otorgaron los dichos
otorgantes en lunes veynte e siete dias del mes de enero del año de nasçimiento
de nuestro saluador ihesu xpo de mill e quatrocientos e setenta e ocho años
testigos que fueron e presentes e estos que son vecinos de sevilla
y presente en el dicho otorgamiento e por el dicho ofrenda e en ella
por el dicho e en el dicho e en el dicho e en el dicho e en el dicho
bien entendido e en la dicha huerta e la dicha e en el dicho e en el dicho
e en el dicho e en el dicho e en el dicho e en el dicho e en el dicho

e por mayor abundamiento e por mas firmeza con otorgamiento del dicho don la
dicha ossandria su muyer en su nombre e por ende el dicho antonio mas ende e en su
presencia de xpiana e de xpiana e de diego e de xpiego luego les dio e entre
gue la dicha huerta e la dicha renenta e poder dello alla para la dicha
ossandria e ossandre e ospital e por ella la ayan e tomen e tuyan por dado
dela dicha donacion e alla le fue fecho luego el dicho antonio en ello
diendo dixo e esto e todo lo que los dichos alfon vatte e alfon
lopez avian dicho e fecho e otorgado e asy avia por bueno e por otorgado por ende
el e su muyer e en presencia dellos dan e entregan la dicha huerta e la renen
ta e poder dello alla para que la dicha ossandria e ossandre e ospital e por ella
la ayan e tomen e tuyan por suya para todos cargos e condiciones con el
e la dicha casa mas e mugeres e hera diego en dona ysabel e a
e e esto e todo lo dicho luego el dicho antonio delos pala
tomo por las manos alos dichos alfon vatte e alfon lopez e me
tio los dentro en la dicha huerta e dixo el e hera dana e entregaua
e hera dio e entrego e la dicha renenta e poder dello alla e en ella
ossandria e ossandre e ospital e por ella la ayan e tomen e tuyan
por suya e fagan della e en ella e en ella todo lo que quisieren alos dichos
cargos e condiciones en el e la dicha casa mas e mugeres hera diego
en la dicha donacion e hera fue fecho dela dicha huerta e dela renen
ta e poder en dello alos dichos alfon vatte e alfon lopez por
e en el dicho nombre dixeron e otorgaron la dicha e bien e diego e
ral dela dicha renenta e poder e dela dicha huerta les fue
da e alos dichos diego e ermo delas fruytas delos arboles dela dicha
huerta e no mas delos arboles e hun arbol de una pera no se dixo
en ella e en la renenta e poder dello alla cerca pozal mexe e pozal
mexe todo e todo con hera enbargando e enbargando e enbargando
por cosa alguna e todo e todo e todo en todo e todo
los dichos alfon vatte e alfon lopez por e en el dicho

nombre de Dios e de Santa Maria su madre e de todos los santos
de la corte del cielo de que se hace mayor la gloria de los santos
dichos e fin del dia e fin del mes e año sobre dicho
[illegible] Gonçalez [illegible]

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO